

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Octubre 28 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1780
RADICACION: 760014003022-2021-00760-00
CALI, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el Despacho observa que se trata de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA cuya competencia corresponde al JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la sociedad demandada MERKMAX M&M SAS, se sitúa en la Comuna 11 de Cali (CALLE 26 A # 41 A – 04 B. La Independencia). Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 Agosto de 2016), emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que el JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderá los conflictos de mínima cuantía suscitados en la COMUNA 11 de esta ciudad, a partir del 31 de Agosto de 2016; en tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por ALIVAL S.A., contra MERKMAX M&M SAS.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicado en el CALI 15 del BARRIO EL VALLADO - CALLE 41 B # 50-02 PISO 2 de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**
En estado virtual No. **166** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **03-11-2021**



El secretario.
Eduardo Alberto Vásquez Martínez